

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y como quiera que no se propuso excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 18 de agosto del año 2.022, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrese las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se DESIGNA a la abogada SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA, como Curadora Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SALOMÉ PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENITA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENILDA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLOTILDE PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE INÉS PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL PEDRAZA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIÉCER PEDRAZA, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se DESIGNA a la abogada ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, como Curadora Ad-Litem de los demandados MARÍA ESTER BENAVIDES RIVERA, OCTAVIANO BENAVIDES RIVERA, MARIO AGUSTÍN RIVERA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIA DEL CARMEN RIVERA SÁNCHEZ DE BENAVIDES, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Asimismo, se dispone REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y a al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin que en forma inmediata den contestación a los oficios civiles No 1056, 1057 y 1059 del 17 de agosto de 2.021. Tramítese a través del interesado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial, así como la liquidación allegada, y obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, ACLARÁNDOSE que la misma arroja como saldo total por pagar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CINCO CENTAVOS (\$34'566.848,55) habida cuenta que en el cuadro de la liquidación no se sumó el total de los valores de intereses de plazo, sino que únicamente se tomó el que correspondió a los intereses de la primer cuota cobrada sin sumar los de las demás cuotas, asimismo, la liquidación comprende los intereses causados hasta el 5 de junio del año 2.022.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 7 de julio de 2.022.


ANGELA PAOLA SUÁREZ
SECRETARIA



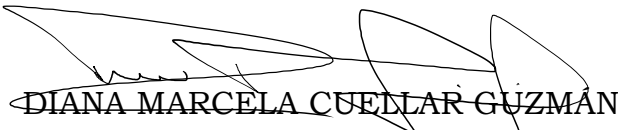
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Guasca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Para los fines pertinentes a que hay lugar y como quiera que no hay solicitud alguna que resolver, téngase en cuenta la certificación de pagos allegada por la apoderada del ejecutante.

Asimismo, se informa que no es posible la remisión del enlace virtual para la consulta del expediente, pues hasta este momento el despacho no cuenta con los procesos digitalizados, dado que no se han proporcionado las herramientas para ello, sin embargo, los autos que se profieren se encuentran publicados junto con los estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, para que las partes puedan consultar las decisiones.

NOTIFÍQUESE,


~~DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN~~
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se DESIGNA al abogado ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA, como Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAIRO JAVIER AVELLANEDA CAJICÁ, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,
(2)


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las diligencias se observa que la apoderada de la demandante presenta reforma de la demanda, situación que se encuentra contemplada en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual establece que el demandante podrá reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación hasta antes de la audiencia inicial, por una sola vez.

Asimismo, dicha norma menciona que solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes, de las pretensiones o de los hechos, o se pidan o alleguen nuevas pruebas y que es necesario que se presente debidamente integrada en un solo escrito.

Revisado el escrito presentado, se observa que la reforma de la demanda se allegó debidamente integrada en un solo escrito y que con la misma se está incluyendo un demandante, se están alterando algunos hechos, pues se incluyó en ellos al demandante LUÍS FELIPE CORTÉS, y además se alteró la pretensión 1ª en el mismo sentido. Igualmente, se observa que hasta el momento no se ha señalado fecha para la audiencia inicial.

Bajo tales derroteros, es claro que se cumple con los requisitos que exige la norma antes mencionada para reformar la demanda, por lo que el despacho procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda que obra a folios 75 y siguientes, de conformidad con expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este auto al demandado JESÚS GILBERTO AVELLANEDA RODRÍGUEZ, quien se encuentra notificado de

manera personal, y córrasele traslado a éste por el término de diez (10) días, el que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de este auto.

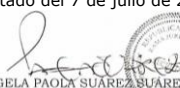
TERCERO: NOTIFÍQUESE en conjunto la admisión de la demanda y su reforma a lo demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAIRO JAVIER AVELLANEDA CAJICÁ.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en
estado del 7 de julio de 2.022.


ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ
SECRETARIA



Proceso: Despacho Comisorio No 14
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Vea Construcciones S.A.S.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de restitución a que se contrae el presente Despacho Comisorio el día 3 de agosto del año 2.022 a la hora de las 4:30 de la tarde.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en
estado del 7 de julio de 2.022.


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Guasca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 3 de agosto del año 2.022, a la hora de las 10:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre posesionado DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial, así como la liquidación allegada, y obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante.

De conformidad con la petición que obra a folio 19, hágase entrega a la representante legal de la menor de los dineros consignados a favor de esta y de los que en el futuro se consignent hasta cubrir la totalidad del crédito y las costas. LÍBRENSE los oficios del caso a la entidad respectiva.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se le hace saber a la solicitante que una vez revisada la relación de títulos judiciales en la página web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró que se haya consignado dinero alguno a favor de este proceso, además que ninguno de los bancos a los que les fue informada la medida cautelar han comunicado que se hayan retenido dineros.

Asimismo, atendiendo lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se DISPONE hacer entrega de los dineros que en un futuro se llegaren a consignar a favor del ejecutante, hasta cubrir la totalidad de las liquidaciones del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Despacho Comisorio No 00001
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Blanca Lucero Correo Gutiérrez y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Zipaquirá Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 0001, sin fecha. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 24 de agosto del año 2.022 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Guasca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 2-16 del 13 de junio de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 24 de agosto del año 2.022 a la hora de las 12:30 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



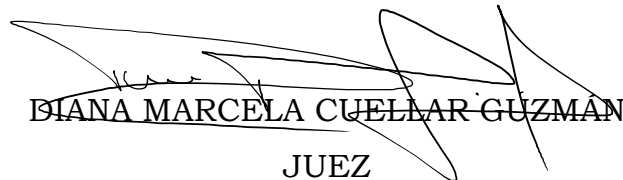
Despacho Comisorio No 0028/2022
Demandante: Leopoldo Rodríguez Amaya
Demandado: José Edgar Casallas García

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con las facultades otorgadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca, en el auto del 10 de junio de 2.022, se DISPONE SUB-COMISIONAR al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que realice la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, con las mismas facultades que le fueron conferidas a este despacho por el comitente. Por secretaría remítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

